

4.- LO CULTURAL Y DEPORTE: promover el desarrollo cultural y deportivo, de manera incluyente. -----

5.- MEDIO AMBIENTE: Cooperar con espíritu de solidaridad para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

6.- PLURALIDAD: El Partido promueve la inclusión de la diversidad de opiniones y pensamientos. Tiene abierta disposición a la crítica y respeta las disidencias compatibles con los Principios y los Estatutos. Quien desea la libertad tiene que aceptar el pluralismo.

Carta Orgánica del Partido Quitilipi Merece Crecer

CAPÍTULO I: DEL PARTIDO.

Artículo 1º: El Partido Quitilipi Merece Crecer de la ciudad de Quitilipi, Provincia de Chaco, se constituye como Partido Municipal para afirmar su identidad como ciudad, impulsar su desarrollo y lograr una mejor calidad de vida de sus habitantes; y se supedita a su Declaración de Principios, Programa y Método de acción Política y a la presente Carta Orgánica que es ley fundamental del Partido y reglara su organización y funcionamiento.-----

Artículo 2º: El Partido Quitilipi Merece Crecer está constituido por todos los ciudadanos de uno y otro sexo, inscripto en los registros oficiales como electores del Municipio de Quitilipi y de conformidad con esta Carta Orgánica y su reglamentación.

CAPITULO II: DE LOS AFILIADOS ADHERENTES.

Artículo 3°: Condiciones para ser afiliados: a) Ser electo inscripto en el Registro electoral del Municipio de la ciudad de Quitilipi, b) Tener oficio o profesión o vida de medio honesto, c) No estar afectados por algunas de las inhabilidades previstas en el **Artículo 24°** del Estatuto para los Partidos Políticos en vigencia.

Artículo 4º: El pedido de afiliación será tratado por las autoridades partidarias competente que determine la presente Carta Orgánica.-----

Artículo 5º: La afiliación se extingue: por renuncia, por desafiliación, por expulsión y otras causales que estableciere el estatuto de los Partidos Políticos.

Artículo 6°: La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente, debe ser hecha ante la autoridad partidaria a reglamentarse y considerada por la misma dentro de los 20 días hábiles de presentada. Si no fuere resuelta dentro de un plazo se considera aceptada. La sanción, desafiliación o expulsión se aplicara por los órganos y procedimientos pertinentes y de acuerdo a la gravedad del hecho cometido por el afiliado. -----

Artículo 7º: Los ciudadanos que hubiesen egresado o fueran separados del Partido para poder reingresar, deberán ser aceptados por las dos terceras partes de los afiliados presentes en la Asamblea de la Junta de Gobierno. -----

Artículo 8º: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones, ninguno de ellos podrá arrogarse representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados. Están obligados a respetar los Principios y Bases de Acción Política, aprobados por el partido y; en su oportunidad la Plataforma Electoral; observar la disciplina partidaria y aportar a la Formación

1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

del Patrimonio del Partido. Tienen derecho a ser elegidos para ejercer funciones dentro del Partido; como así también para cargos electivos en el Gobierno Municipal. -----

Artículo 9°: Son adherentes al partido; a) Los Argentinos menores de dieciocho años y mayores de catorce años, quienes gozaran de los mismos derechos y obligaciones que los Afiliados, excepto los electorales, b) los extranjeros inscriptos en el Registro de Electores para extranjeros de la localidad, quienes podrán intervenir en la actividad partidaria elegir y ser elegidos para integrar sus organismos y candidaturas con los alcances que determinen las reglamentaciones legales. -----

Artículo 10°: De la Juventud: Los jóvenes sin distinción de sexo, que estén afiliados al Partido Quitilipi Merece Crecer serán considerados como integrantes de la juventud Partidaria. -----

CAPITULO III: DE LAS AUTORIDADES DEL PARTIDO.-----

Artículo 11°: El Partido Quitilipi Merece Crecer será gobernado por los siguientes organismos: a) LA JUNTA DE GOBIERNO, b) LA JUNTA MUNICIPAL c) EL CONCEJO DE CIRCUITOS.-----

CAPITULO IV: DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-----

Artículo 12°: Es la autoridad suprema del Partido Quitilipi Merece Crecer tiene facultades deliberativas y resolutivas, sin más limitaciones que la misma Junta de Gobierno se dicte. Estará compuesta por seis miembros, un presidente, un secretario, un tesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes.-----

Artículo 13°: Los integrantes de la Junta de Gobierno suplentes sustituirán a los titulares por las siguientes causales y siguiendo el orden de lista a la que pertenece el sustituido; Renuncia, expulsión o fallecimiento.-----

Artículo 14°: Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán que reunir las siguientes condiciones: a) Haber cumplido 18 años de edad como mínimo, b) Estar inscripto en los padrones electorales de la Provincia, jurisdicción de la ciudad de -----

Artículo 15°: De las atribuciones de la Junta de Gobierno: a) Sancionar la Plataforma electoral del Partido, b) Producir reformas a la Carta Orgánica, siendo para ello necesario que cuente con la aprobación de más del 50% de los votos de los integrantes presentes, c) Determinar su propio reglamento interno. D) Elegir los miembros de la Junta de Disciplina y Fiscalización, e) Dar lineamientos políticos a la JUNTA MUNICIPAL y a los funcionarios electos del Concejo Municipal y de sus dependencias ejecutivas, g) Elegir los miembros que representaran al Partido en las alianzas, frentes extra-partidarios, coaliciones o intervención del Partido en Organismos Multisectoriales -----

Artículo 16°: La Junta de Gobierno tendrá quórum para deliberar con la presencia de más del 50% de sus integrantes.-----

Artículo 17°: La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones, ordinarias y extraordinarias, a) Ordinarias: se reunirá por lo menos dos veces al año con el objeto de resolver todas las cuestiones relacionadas con la marcha del Partido, según el orden del día, b) Extraordinarias: serán convocadas por solicitud de la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno. Podrán también ser convocadas por la Junta Municipal por pedido expreso del o los asuntos a tratarse.-----

DR. MARCELO
ABOGADO
JUR. QUILIPI

21 164
23 146
8 608 4
20 368
18 212
32 398
11 200

Artículo 18°: Si a la fecha designada para la reunión extraordinaria no se obtuviera quórum legal, el presidente citara a una nueva reunión por comunicación fehaciente dentro de los 10 días en la cual se considerara quórum valido la presencia de un tercio de los convencionales y si tampoco pudiera obtenerse números suficiente, declarara cesantes a los miembros que hubieran faltado a las dos sesiones anteriores sin causa justificada, convocando para una reunión que se realizara al quinto día siguiente con citación de los integrantes suplentes de la junta de Gobierno.

CAPITULO V: DE LA JUNTA MUNICIPAL.

Artículo 19°: La Junta Municipal constituirá una mesa directiva de ocho miembros, integrada por un presidente, un secretario general, un Secretario de Organización, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Actas y Prensa, tres vocales titulares y tres vocales suplentes.

Artículo 20°: Para ser integrante de la junta Municipal tendrá que reunir las siguientes condiciones: a) Haber cumplido 18 años de edad como mínimo, b) Estar inscripto en los padrones electorales de la Provincia, jurisdicción de la ciudad de Quitilipi, c) No hallarse imputado en ninguna de las inhabilitaciones que prevé esta carta orgánica.

Artículo 21°: La Junta Municipal, tendrá las siguientes facultades: a) Dirigir la marcha del partido y centralizar bajo normas y procedimientos uniformes todo lo relacionado a la propaganda partidaria y todo lo hecho se vincule con el gobierno del partido, b) Nombrar delegaciones que lo representen en todo los actos partidarios de cualquier lugar de la ciudad y fuera de la jurisdicción de la misma, c) Establecer el presupuesto de gastos y recursos y tener a su cargo el manejo del Tesoro del partido, d) dictar su propio reglamento con la aprobación del voto de las dos terceras partes de sus miembros integrantes, de la Asamblea citada a ese efecto, e) Difundir los principios y actividades del partido.

Artículo 22°: Del funcionamiento de la Junta Municipal: la Junta Municipal requerirá para funcionar la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomaran por simple mayoría de miembros presentes. Los miembros que falten sin justificación a tres sesiones convocadas consecutivamente o cinco alternadas en un año calendario serán sustituidos en forma definitiva por los miembros suplentes.

Artículo 23°: La Junta Municipal deberá reunirse en sesiones Ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinarias cuando las circunstancias lo hagan necesario. Las inasistencias sin justificar de sus miembros darán lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo anterior.

CAPITULO VI: DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES Y CANDIDATOS DEL PARTIDO.

Artículo 24°: Las Autoridades partidarias de la Junta de Gobierno y la Junta Municipal y candidatos del Partido serán elegidos simultáneamente en asamblea por voto a mano alzada por más del 50% de los afiliados. Los candidatos para los órganos partidarios o electivos municipales deberán presentar con anterioridad de treinta (30) días corridos a la asamblea con su solicitud de intención de ocupar esos cargos. Los integrantes de los Órganos Partidarios duraran en su mandato dos años y podrán ser reelectos.

Artículo 25°: Participaran de la elección de los candidatos para los Órganos Partidarios y para candidatos del Partido: los ciudadanos de uno y otro sexo electores del Municipio de Quitilipi y que se encuentren afiliados al Partido

PROVINCIA DE
JUZGADO
DRA. MARIA
ABOGADA
NÚM. 123456789

86080
20368
13212
32398
11200

Quitilipi Merece Crecer de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y las disposiciones emanadas de la Junta de Gobierno del Partido.

Artículo 26°: La Convocatoria a asamblea para elecciones será realizada por la Junta Municipal con sesenta días de anticipación al vencimiento del periodo de la autoridad saliente fecha fijada por el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco para la presentación de candidatos a comicios Municipales.

Artículo 27°: No podrán ser elegidos los afiliados que no figuren en el padrón partidario, salvo en los casos de alianzas y otras modalidades previstas en el Artículo 15° inciso g de la Presente Carta Orgánica. Para ser candidatos se requiere de una antigüedad de doce meses de afiliación sin perjuicio de la excepción prevista al final de la carta Orgánica.

Artículo 28°: La Junta Municipal junto con la convocatoria designara tres miembros que integraran la Junta Electoral quienes se encargaran de aprobar la candidatura, publicar fecha de convocatoria, inscripción de candidatos y asamblea eleccionaria en un periódico de la Provincia por dos (2) días. Realizada la Elección proclamara a los electos. También resolverá las apelaciones que se pudieran efectuar.

CAPITULO VII: DEL PADRON DE AFILIADOS

Artículo 29°: Sera afiliado al Partido Quitilipi Merece Crecer, todo ciudadano de uno u otro sexo que se halle inscripto en el padrón electoral del Municipio de Quitilipi y de acuerdo a las disposiciones de la Declaración de Principios y esta Carta Orgánica manifieste libremente y en forma expresa su voluntad de incorporarse a la militancia partidaria.

Artículo 30°: Los afiliados cumplimentaran las exigencias previstas en el Titulo IV – Capítulo I – Ley 23298 adoptada por la Ley Provincial N° 3.401.

Artículo 31°: El padrón de los Afiliados deberá ser llevado en un Registro dividido en tantas secciones electorales como tenga la ciudad y a él le corresponde un fichero donde la ficha constara de datos que señalen como obligatorios la Justicia Electoral y el Estatuto de los Partidos Políticos.

Artículo 32°: La Inscripción se efectuara en los locales y formas que establezca la Junta Municipal y las Leyes electorales en vigencia, suscribiendo fichas por cuadruplicado autorizadas por autoridad del Partido, entregándose dos a la Justicia Electoral, uno (1) a las autoridades partidarias y otro para el afiliado.

CAPITULO VIII: DEL LA JUNTA DE DISCIPLINA Y FISCALIZACION.

Artículo 33°: En la Jurisdicción existirá una Junta de Disciplina y Fiscalización que tendrá a su cargo los casos de juzgamientos individuales y colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina, o violación de la Carta Orgánica y las Resoluciones Partidarias emanadas de los organismos de conducción. Tendrá su sede en el domicilio del Partido, sin perjuicio de constituirse en cualquier lugar cuando sus funciones así lo requieran.

Artículo 34°: La junta sustanciara las causas por el reglamento escrito que dicte; o en los casos no previstos por la carta Orgánica, la junta de disciplina aplicara supletoriamente los principios constitucionales que garantizan la defensa en juicio y las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal de la Provincia.

Artículo 35°: La Junta estará integrada por tres miembros. Sus miembros deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser integrantes de la Junta de Gobierno y serán designados por la misma. Duraran dos (2) años en sus

Municipio	1	46	33	38 + 14	39	86064	20	18	32	398	41200
-----------	---	----	----	---------	----	-------	----	----	----	-----	-------

Three 100 U.S. Treasury bonds, each for \$100.00, dated 10/28/94. The bonds are arranged vertically and are identical in design. Each bond features a wavy top edge, a central rectangular area with the text "100 U.T." and "100 U.T.", and a bottom section with a serial number and a date "10/28/94".

Artículo 37°: La Junta podrá aplicar las siguientes sanciones: a) Llamado de atención b) Apercibimiento c) Suspensión temporaria de la afiliación d) Desafiliación c) Expulsión.

Artículo 38°: Las resoluciones de la Junta de Disciplina y Fiscalización deberán adoptarse en todos los casos por mayoría absoluta de votos, los que deberán fundamentarse, sin posibilidad de adhesión a fundamentos del otro miembro.

Artículo 39°: El partido formara su tesoro: a) Con la cuota voluntaria de todos los afiliados, b) Con el 5% de la dieta que perciben los concejales que fueran electos y de los funcionarios municipales de niveles superiores debiendo hacer entrega del monto que corresponda a la Tesorería del Partido, c) Con el 5% de los sueldos que perciban los empleados del Bloque Partidario que constituya en el Concejo Municipal, d) del Producido de actos, festivales o cualquier otro ingreso lícito, e) Donaciones legados o contribuciones que se efectúen. f) con los fondos que el estado distribuya para los Partidos Políticos.-----

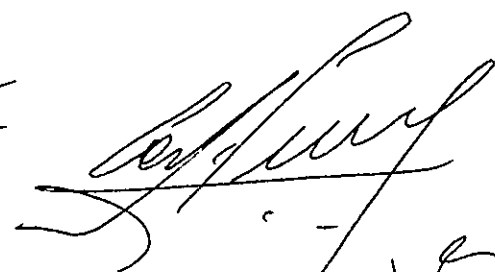
Artículo 40°: Será causa de extinción del Partido: a) La Pérdida de su personalidad Jurídico - Político por cualquier de las causas señaladas en la Carta Orgánica o la Ley de los Partidos Políticos, b) Por disposición expresa de la convención con referéndum de afiliados, c) cuando por razones fundadas lo soliciten el 20% de los afiliados. -----

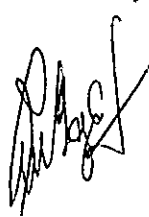
Artículo 41: La antigüedad exigida por la presente Carta Orgánica, no tendrá vigencia hasta que el Partido posea dicha antigüedad con sus autoridades definitivas constituidas.

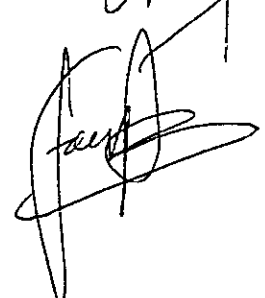
Artículo 42: La Junta promotora del partido tendrá la facultad de elegir los candidatos que se presentaren para participar de las elecciones municipales de la localidad de Quitilipi, mediante asamblea con el 50% de votos de la mayoría, mientras que el Partido Quitilipi Merece Crecer no haya obtenido su personería Jurídica.

personería jurídica.

1	350	381	86084	20368	18217	32398	42202
---	-----	-----	-------	-------	-------	-------	-------









Certificado así firmados de Diego Sebastian Borquin dni 34.898.945.
 Exponente Hector Martin dni 23.773.363. Acito Edgardo
 Daniel dni 21.348.844; Morales Egger Walter Alexia
 dni 28.606.064; Fernando Reynolito Nolasco dni
 con domicilio en 26.430.782; Hume Jose Monica dni
 27.663.321; Alfonso Cortez dni 13.743.945.
 Ramon Hector Monro dni 7.913.493; Pop Guadalupe
 Medina dni 27.472.385; Mercedes Christian Jara
 dni 33.228.227; Monro Carlos Tebricio dni
 con domicilio en 42.202.327; Alfonso Hector dni
 14.930.665; Fernando Fabian Alberto Jara dni
 38.145.956; Jolez Walter Gustavo dni 14.133.396 y
 Ricardo Diego Golon dni 28.869.948. — respectivamente.
 Actos N. 574 y 575 Folios 400 y 2 Libros 93 y 94. —

20 MAY 2019

DRA. MARIA ROSA DEEPO
 ABOGADA SECRETARIA
 JUZG. PAZ LETRADO - QUITILIN



DRA. CECILIA N. MARINO
 JUEZ DE PAZ SUPLENTE
 JUZG. DE PAZ LETRADO QUITILIN